

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 14-69571- -2	FECHA: 2015-07-02 10:45:05
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 6
ACT: 476 TRASTITULARSOLI	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JUAN CARLOS URIBE RESTREPO

Asunto: Radicación: 14-69571- -2
 Trámite: 11
 Evento: 378
 Actuación: 476
 Oficio: 7486
 Folios: 6

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2012/003802				
Fecha de Presentación Internacional	10/09/2012				

1. Documentos estudiados

Descripción:	Radicado N°14-069571-00000-0000	Abril 1 de 2014
Reivindicaciones	Radicado N°14-069571-00000-0000	Abril 1 de 2014
Prioridad	EP 11007992.8	Septiembre 30 de 2011

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título 10 de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga

más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada.

Por lo tanto, las reivindicaciones 1 a 13 contenidas en el radicado N° 14-069571-00000-0000 son aceptadas para ser estudiadas, porque se presenta el pago por las reivindicaciones adicionales 11 a 13, de acuerdo con el recibo presente en la página 32 del radicado N° 14-069571-00000-0000.

Título de la solicitud: “Composición para ser aplicada en la piel y uso de la misma”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de obtener composiciones alternativas para el tratamiento de enfermedades de la piel.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio plantea la obtención de composiciones farmacéuticas que contienen aceite de coco, aceite de avellana, aceite de ortiga y un vehículo farmacéuticamente compatible para el tratamiento de enfermedades de la piel tales como psoriasis y neurodermatitis.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K36/185; A61K36/53; A61K36/736; A61K36/889; A61K9/00; A61P17/02; A61P17/06; A61P17/08.

4. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D 486, lit. (d))

El objeto de las reivindicaciones 12 y 13 no es patentable, de acuerdo con el artículo citado.

5. Reivindicaciones relativas al uso o a un segundo (Art 14 y 21 D 486)

El uso de las reivindicaciones 12 y 13 no es patentable, de acuerdo con el artículo 14.

6. De la Solicitud de la Patente

Título

El título de la solicitud se considera general y ambiguo, porque al mencionar “composición para ser aplicada en la piel”, se incluyen muchas composiciones que cumplen con dicha característica, pero que no están incluidas en el objeto de la solicitud. El objeto de la solicitud divulga composiciones que contienen aceite de coco, aceite de avellanas, aceite de ortiga y un vehículo farmacéuticamente aceptable. Se solicita modificar el título de la solicitud, de tal forma que este mencione de manera detallada el objeto de la solicitud y omitiendo los términos referidos al uso de las mismas.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La reivindicación 1 no es concisa, porque se refiere a “un vehículo dermatológicamente compatible”, sin embargo existen sustancias o mezclas de sustancias posibles que actúan como excipientes, pero que no están sustentados en la descripción. Se solicita definir el vehículo de la composición en función de las sustancias y las cantidades que conforman, así como definir en qué cantidad o proporción porcentual se encuentra el vehículo con respecto al total de la composición. De igual manera, se solicita definir las cantidades y/o proporciones

porcentuales en las que se encuentran los principios activos que corresponden al aceite de avellana, aceite de coco y aceite de ortiga.

La reivindicación 2 no es concisa porque al mencionar “extracto de TRF (fracción rica en tocotrienol)”, se menciona el componente de manera general, porque existen muchas fuentes posibles para obtener un extracto rico en tocotrienoles. Se solicita mencionar de manera específica la fuente del extracto, así como se solicita menciona los tocotrienoles característicos del extracto y la cantidad o proporción porcentual de los tocotrienoles presentes en el extracto.

La reivindicación 3 no es clara, porque al mencionar la relación porcentual entre el vehículo y los aceites, no se puede establecer si las proporciones “1 – 50: 1 – 30: 1 – 50: 1 – 10” son la relación entre el vehículo y la sumatoria del peso de los tres aceites naturales, o si dicha proporción entre el vehículo se establece por cada uno de los aceites. Por lo tanto, se solicita mencionar de manera específica los componentes de la composición en función de las cantidades y/o proporciones porcentuales.

Para las reivindicaciones 4 a 7, se solicita definir las cantidades y/o proporciones porcentuales en las que se encuentra el aceite de almendras.

De igual manera, para la reivindicación 8 se solicita mencionar las cantidades y/o proporciones porcentuales del aceite de lavanda dentro de la composición.

La reivindicación 9 no es concisa, porque al definir las proporciones porcentuales de los componentes de la composición, el término “preferentemente” es un término impreciso y no limitativo, por lo que se solicita eliminarlos de la reivindicación o se solicita mencionar los porcentajes que se consideran como de mejor criterio y elección.

Para las reivindicaciones 10 y 11, no se pueden caracterizar los vehículos de la composición en función de la forma farmacéutica final de la composición (lociones, cremas, geles, ungüentos, entre otros), sino que el vehículo se debe caracterizar mediante las sustancias que lo comprenden y las cantidades o proporciones porcentuales (por ejemplo, el ungüento hidrófilo se debe definir mediante las cantidades o proporciones porcentuales contenidas de petrolato, glicerina, cera de abejas, etc...). De acuerdo a lo ilustrado anteriormente, se solicita caracterizar los ungüentos, geles, cremas lipófilas, lociones, tinturas, entre otros, de tal forma que el objeto de la solicitud se pueda diferenciar con respecto al estado de la técnica.

Descripción (Art. 28 D 486)

Para las composiciones de la solicitud descritas en la tabla de las páginas 19 y 20, no es aceptable identificar el vehículo como “Eucerin anhydricum”, porque constituye en una marca registrada, de manera que no se garantiza que el vehículo tenga las mismas características a lo largo del tiempo. Se solicita definir el Eucerin anhydricum mediante las sustancias que lo conforman (en este caso los alcoholes grasos de cadena media entre C14-C18) y definiendo el porcentaje de dichos componentes en el vehículo.

7. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la fecha de solicitud de prioridad: El 30 de septiembre de 2011 y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US2003/0157196	"Compositions and methods for creating an air release mechanism to maintain skin health"	21/Agosto/2003
D2	WO01/66079	"Cosmetic and dermatological composition for psoriatic skin, scalp treatment and care"	13/Septiembre/2001

El documento D1¹ divulga una composición para el tratamiento de la dermatitis causada por pañal, que contiene aceites esenciales y ácido cítrico (Pág. 2, párr. [0027] – [0035]).

El documento D2² divulga una composición dermatológica para el tratamiento de la psoriasis. (Pág. 1, ln. 8 – 9).

8. Examen de Patentabilidad.

Nivel Inventivo (Art 18 D 486)

La reivindicación 1 divulga *"Una composición para ser aplicada en la piel, caracterizada porque comprende un vehículo dermatológicamente compatible, aceite de coco, aceite de avellana y aceite de ortiga"* (Pág. 28 del radicado N° 14–069571–00000–0000).

Comparación de las características técnicas esenciales con el Estado de la Técnica

Solicitud	D1	D2
Composición	Composición (Pág. 2, párr. [0028] – [0055]; ej. 1 – 4)	Composición (Pág. 5 – 17, ej. 1 – 8)
Comprende un vehículo dermatológicamente compatible	Comprende un vehículo integrado por bicarbonato de sodio aceite de maíz, ácido cítrico, fragancia y colorante	Comprende un vehículo integrado por laurilsulfato de sodio, manteca de cacao, cera de abejas, urea, aceites de limón, aceite de té verde y extractos vegetales
Comprende aceite de coco	Comprende aceite de coco	No se menciona
Comprende aceite de avellana	Comprende aceite de avellanas	No se menciona
Comprende aceite de ortiga	No se menciona	Comprende extracto de ortiga

El documento D1 es considera el estado de la técnica más cercano a las composiciones de la solicitud de acuerdo con la reivindicación 1, porque divulga composiciones farmacéuticas para el tratamiento de quemaduras de la piel que comprende un vehículo integrado por ácido cítrico, bicarbonato de sodio, fragancia y colorante, además de contener aceite de avellanas y aceite de coco (Pág. 2, párr. [0028] – [0055]; ej. 1 – 4).

La diferencia entre las composiciones de la presente solicitud con respecto a las divulgadas en el documento D1, consiste en que la presente solicitud las composiciones contienen aceite de ortiga.

Esta diferencia le confiere a las composiciones de la solicitud el efecto técnico de presentar alta eficacia en el tratamiento de la neutrodermatitis, psoriasis y quemaduras en general.

El problema técnico objetivo que se pretende resolver es el siguiente: Como modificar las composiciones divulgadas en el documento D1, para obtener

1http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=US&NR=2003157196A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20030821&DB=worldwide.espacenet.com&locale=es_LP
2http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=0166079A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20010913&DB=worldwide.espacenet.com&locale=es_LP

composiciones alternativas para el tratamiento de enfermedades de la piel.

El documento D2 divulga composiciones para el tratamiento de psoriasis y otras enfermedades de la piel, que comprende un vehículo que comprende laurilsulfato de sodio, manteca de cacao, cera de abejas, urea, aceites de limón, aceite de té verde y extractos vegetales, que además comprende extracto de ortiga (Pág. 5 – 17, ej. 1 – 8).

Por lo tanto, una persona normalmente versada en la materia y conocedora de los conceptos divulgados en los documentos D1 y D2, sin ningún esfuerzo, modificaría las composiciones descritas en el documento D1, incluyendo en la composición el extracto de ortiga y otros agentes para el vehículo, tal como lo sugiere el documento D2, para obtener las composiciones propuestas en la solicitud de manera obvia o evidente.

En consecuencia, la reivindicación 1, de acuerdo a lo divulgado en los documentos D1 y D2, carece de nivel inventivo.

Las reivindicaciones 2 a 11, dependientes de la reivindicación 1, no mencionan características inventivas adicionales a las comprendidas dentro del objeto de la reivindicación 1, porque las composiciones descritas en el documento D1 contienen aceite de almendras, fragancia; así mismo, el documento D2 menciona la presencia de vitamina E como agente antioxidante (Pág. 5, ej. 1; pág. 7, ej. 2; pág. 8, ej. 3; pág. 10, ej. 4; pág. 12, ej. 5). Por lo tanto, estas reivindicaciones también carecen de nivel inventivo.

9. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente Solicitud están afectados así:

Item	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US2003/0157196	1 a 11	Nivel Inventivo
D2	WO01/66079	1 a 11	Nivel Inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2015-07-07

Elaboró: Dayron Alexander Ramirez Reyes
Revisó: Sandra Carolina Crespo